Patrimonio autónomo P.A. OXI ESSA SABANA DE TORRES
Proceso de Licitación Privada Abierta No. 002 de 2026
9 de octubre de 2026

Respuesta a Observaciones a Términos de referencia para contratar el Ejecutor del proyecto dentro del marco del mecanismo de obras por impuestos, el cual tiene por objeto: Realizar la Ejecución del proyecto de dotación de menaje para sedes educativas en el municipio de Sabana de Torres.

Aval Fiduciaria S.A., en calidad de vocera y administradora del **Patrimonio autónomo P.A. OXI ESSA SABANA DE TORRES** se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma por los siguientes oferentes:

Proponente	Cantidad de observaciones	Fecha de recibido	Medio de recibido
Domingo López Morantes	26	6/10/2026 8:21 a. m.	Correo electrónico
Andrés Pérez	3	6/10/2026 10:00 a. m.	Correo electrónico
Iveth Morón	3	6/10/2026 10:00 a. m.	Correo electrónico

Se informa a los proponentes que las observaciones recibidas fuera de la fecha y hora establecida en el cronograma de Proceso de Licitación Privada Abierta No. 002 de 2026 no se incluyeron en el presente documento.

Observaciones presentadas por el proponente: Domingo López Morantes

1. **Observación N° 1:**

"(…)

A. CRONOGRAMA Y PROCEDIMIENTO

OBSERVACIÓN 1. Plazo entre TDR definitivos y cierre (numerales 2.8 y 3.7)

Situación: Los TDR definitivos se publican el viernes 09/10/2026 y el cierre es el miércoles 14/10/2026. Como el lunes 12/10/2026 es festivo, queda un solo día hábil para ajustar la oferta a las respuestas, expedir la garantía de seriedad, actualizar certificados y suscribir el documento de conformación del proponente plural. Además, el numeral 3.7 permite adendas hasta un día hábil antes del cierre. Esto limita la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

Solicitud: Trasladar el cierre a no menos de cinco (5) días hábiles después de la publicación de los TDR definitivos, y fijar que ninguna adenda que modifique requisitos se expida con menos de tres (3) días hábiles de antelación al cierre.

(…)"

Respuesta: Se acepta parcialmente. Se amplía el plazo de cierre de la etapa de recibo de propuestas al 15/10/2026 – 10:00 a.m. y se ajustan las fechas posteriores del cronograma. No se modifica el numeral 3.7, por cuanto la facultad de expedir adendas hasta un día hábil antes del cierre se ejerce de manera excepcional y en todo caso puede acompañarse de la ampliación del cierre cuando la modificación lo amerite.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

2. **Observación N° 2:**

"(…)

B. OFERTA ECONÓMICA

OBSERVACIÓN 2. Contradicción en el valor mínimo de la oferta (numeral 2.4, Tabla 1, y causal n del numeral 5.6)

Situación: La Tabla 1 fija el mínimo en el 90% del presupuesto estimado ($2.027.060.215,48), mientras la causal n) rechaza ofertas inferiores al 95%. Una misma oferta podría ser válida y rechazada a la vez, lo que vulnera la selección objetiva. Además, el 90% exacto de $2.252.289.128 es $2.027.060.215,20, no $2.027.060.215,48.

Solicitud: Unificar el porcentaje. Proponemos el 95% del presupuesto estimado, que asegura precios viables para bienes con fichas técnicas exigentes y entrega en 43 sedes rurales. En su defecto, fijar el 90% con un valor exacto y la regla de redondeo aplicable al límite.

(…)"

Respuesta: No se acepta. Se aclara que el valor mínimo estimado del presupuesto del proyecto corresponde al 90% conforme lo establece el numeral 2.4. Se ajusta el literal "n" del numeral 5.6.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

3. **Observación N° 3:**

"(…)

OBSERVACIÓN 3: Tributos, retenciones y descuentos aplicables (numeral 2.5, parágrafos quinto y décimo)

Situación: El valor ofertado debe incluir todos los tributos, pero no se identifican cuáles se descontarán al pago.

Solicitud: Relacionar las retenciones, estampillas, tasas y contribuciones nacionales y territoriales que la Fiduciaria aplicará a los pagos de este contrato derivado, la tarifa de IVA prevista por ítem y el tratamiento de bienes excluidos o exentos.

(…)"

Respuesta: No se acepta. La Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, efectuará sobre los pagos derivados del contrato las retenciones, descuentos, impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos tributarios que resulten aplicables, de conformidad con la normatividad nacional y territorial vigente al momento de cada pago.

La determinación de los conceptos y tarifas aplicables dependerá de la naturaleza del bien o servicio objeto del pago y de la calidad y condición tributaria del beneficiario. En consecuencia, no resulta procedente establecer previamente un listado de los descuentos aplicables, toda vez que estos serán determinados de acuerdo con las condiciones particulares de cada pago y la normatividad vigente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

4. **Observación N° 4:**

"(…)

C. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

OBSERVACIÓN 4. Personas naturales comerciantes (numerales 2.7, 6.1.2 y 6.1.14)

Situación: Los TDR admiten personas naturales, pero el numeral 6.1.2 está redactado solo para personas jurídicas (constitución de 3 años, duración, objeto social, revisor fiscal).

Solicitud: Aclarar que la persona natural comerciante, individual o integrante de un proponente plural, acredita su capacidad con el certificado de matrícula mercantil vigente; que la relación con el objeto se verifica con sus actividades económicas registradas; y que los requisitos de constitución, duración, revisor fiscal y certificación de accionistas no le son exigibles.

(…)"

Respuesta: Se aclara que, para el caso de personas naturales comerciantes, los requisitos jurídicos serán verificados conforme a su naturaleza jurídica. En consecuencia, deberán acreditar su calidad mediante el certificado de matrícula mercantil vigente y las actividades económicas registradas deberán guardar relación con el objeto del proceso.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

5. **Observación N° 5:**

"(…)

OBSERVACIÓN 5. Objeto social y código CIIU (numerales 6.1.2 y 6.1.4)

Situación: El numeral 6.1.4 exige que el RUT tenga "actualizada su actividad económica" correspondiente al objeto, sin precisar si basta cualquiera de las actividades registradas.

Solicitud: Aclarar que el requisito se cumple con el objeto social o con cualquiera de las actividades CIIU registradas (principal, secundaria u otras), y que en proponentes plurales se verifica frente a las actividades que el documento de conformación asigna a cada integrante.

(…)"

Respuesta: Se aclara que el requisito se entenderá cumplido, cuando el objeto social y/o alguna de las actividades económicas registradas en el RUT del proponente, guarden relación con el objeto del proceso. Para el caso de proponentes plurales, la verificación se realizará respecto de las actividades y responsabilidades asumidas por cada integrante dentro de la figura asociativa, conforme al documento de constitución correspondiente y a lo establecido en los Términos de Referencia.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

6. **Observación N° 6:**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"(...)

OBSERVACIÓN 6: Facultades de rechazo sin criterio objetivo (numeral 2.7; causal u y numeral 5.13)

Situación: El numeral 2.7 permite rechazar propuestas cuyos integrantes "por sus actuaciones, incumplimientos o antecedentes puedan poner en riesgo la ejecución". La causal u) permite rechazar por "concepto desfavorable" de la unidad de vinculados, y el 5.13 permite revocar la aceptación por alertas que "puedan afectar la imagen". Ninguna fija un estándar verificable, lo que contradice la selección objetiva del numeral 3.2.

Solicitud: Suprimir el párrafo del numeral 2.7 o reducirlo a hechos objetivos verificables (sanciones en firme, reportes en listas vinculantes), y exigir que todo concepto desfavorable sea motivado, comunicado al proponente y controvertible antes de la decisión.

(...)"

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

7. **Observación N° 7:**

"(...)

OBSERVACIÓN 7. Revisor fiscal y dictamen de estados financieros (numerales 6.3, 6.3.3 y causales z y aa)

Situación: El numeral 6.3 exige estados financieros "certificados y dictaminados por revisor fiscal". Las personas naturales no están obligadas a tener revisor fiscal, y las SAS solo lo están si superan los topes del parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 (artículo 28 de la Ley 1258 de 2008). El numeral 6.3.2 ya reconoce que el dictamen procede "en caso de estar obligado".

Solicitud: Precisar que quienes no están obligados presentan estados financieros certificados por representante legal y contador (artículo 37 de la Ley 222 de 1995), sin dictamen, y que las causales z) y aa) solo aplican a los obligados.

(...)"

Respuesta: Se aclara que en los casos en que el proponente no se encuentre legalmente obligado a contar con revisor fiscal, no será exigible el dictamen correspondiente, debiendo acreditar dicha circunstancia conforme a la normatividad aplicable.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

8. **Observación N° 8:**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"(...)

OBSERVACIÓN 8. Declaración de renta "del último periodo fiscal" (numeral 6.3.1)

Situación: Para las personas naturales, el vencimiento de la declaración del año gravable 2025 transcurre entre agosto y octubre de 2026 según los dos últimos dígitos del NIT, y puede ser posterior al cierre.

Solicitud: Aclarar que se acepta la declaración del año gravable 2025 si ya fue presentada, o la del año gravable 2024 si a la fecha de cierre aún no ha vencido el plazo del 2025; y que "debidamente pagada" incluye saldo a favor o acuerdo de pago vigente con la DIAN.

(...)"

Respuesta: Se aclara que deberá aportarse la declaración de renta correspondiente al último período fiscal respecto del cual exista obligación legal de declarar y haya vencido el plazo para su presentación. En caso de que a la fecha de cierre del proceso no exista obligación de haber presentado la declaración del año gravable 2025, se aceptará la correspondiente al año gravable 2024.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

9. **Observación N° 9:**

"(...)

D. PROPONENTES PLURALES

OBSERVACIÓN 9. Liderazgo y porcentajes de participación (numeral 6.2.2 y causal oo)

Situación: El líder debe tener "el mayor porcentaje" y no menos del 50%, y el representante legal del líder representa la figura. No se resuelve el caso de una distribución 50%–50% ni el de un líder persona natural.

Solicitud: Aclarar que en una distribución 50%–50% basta con designar expresamente al líder, y que si el líder es persona natural ella misma (o su apoderado) representa la figura asociativa.

(...)"

Respuesta: No se acepta, se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

10. **Observación N° 10:**

"(...)

OBSERVACIÓN 10. Actividades diferenciadas en la unión temporal (numeral 6.2.2)

Situación: Se exige que las actividades de cada integrante sean "diferentes", sin criterio de verificación.

Solicitud: Aclarar que se cumple con una distribución por componentes del alcance (por ejemplo, adquisición y suministro; logística, transporte, entrega, instalación, capacitación y posventa), y que ello no altera la acumulación de experiencia ni la evaluación financiera de los integrantes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(…)"

Respuesta: Se aclara que la exigencia de actividades diferenciadas en las uniones temporales se entiende cumplida cuando cada integrante asume responsabilidades específicas y claramente definidas dentro del alcance contractual.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

11. Observación N° 11:

"(…)
OBSERVACIÓN 11. Actas de junta directiva (numeral 6.2.1)
Situación: Se pide anexar "actas de Junta Directiva y poderes".
Solicitud: Aclarar que el acta del órgano social solo se exige cuando los estatutos limiten las facultades del representante legal, como dispone el propio numeral 6.1.2.
(…)"

Respuesta: Se aclara que el acta del órgano social competente (Junta Directiva, Asamblea de Accionistas o quien haga sus veces) únicamente deberá aportarse cuando, de conformidad con los estatutos de la persona jurídica, el representante legal requiera autorización para presentar la propuesta, suscribir el contrato o asumir compromisos por la cuantía correspondiente. En caso contrario, no será necesaria su presentación.

En consecuencia, se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

12. Observación N° 12:

"(…)
OBSERVACIÓN 12. Indicadores exigidos (numerales 6.3 y 6.3.4)
Situación: El numeral 6.3 enuncia liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses e indicadores de capacidad organizacional, pero la tabla del 6.3.4 solo fija liquidez, endeudamiento y capital de trabajo. Tampoco es claro si se evalúan los cortes 2024 y 2025 o solo el último.
Solicitud: Confirmar que solo se verifican los tres indicadores de la tabla, con corte a 31 de diciembre de 2025, y que la información de 2024 es solo comparativa.
(…)"

Respuesta: Se acepta y se corrige el numeral 6.3 para precisar que los únicos indicadores habilitantes son los definidos en el numeral 6.3.4 (índice de liquidez, nivel de endeudamiento y capital de trabajo neto). Así mismo, se confirma que se verifican los indicadores financieros conforme a los estados financieros certificados y dictaminados por revisor fiscal, con sus respectivas notas, con corte a 31 de diciembre de 2025.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13.Observación N° 13:

"(...)

OBSERVACIÓN 13. Capital de trabajo en proponentes plurales (numeral 6.3.4)

Situación: El capital de trabajo es un valor absoluto, no una razón. Ponderarlo por el porcentaje de participación subestima la capacidad real de una unión temporal cuyos integrantes responden solidariamente por la oferta y por todo el capital que comprometen. Con la regla actual, la exigencia de $845.000.000 (37,5% del presupuesto estimado) puede cumplirla un integrante individualmente, pero no la unión temporal que lo incluye, lo que desincentiva la pluralidad de oferentes.

Solicitud: Solicitud principal: que el capital de trabajo de proponentes plurales sea la suma del capital de trabajo de sus integrantes, manteniendo la ponderación para liquidez y endeudamiento.

Solicitud subsidiaria: reducir la exigencia al 30% del presupuesto estimado ($675.686.738), proporción consistente con un contrato pagado contra entregas parciales mensuales.

(...)"

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

14.Observación N° 14:

"(...)

F. EXPERIENCIA HABILITANTE Y PONDERABLE

OBSERVACIÓN 14. Estado de los contratos (numerales 6.4.1 y 7.1.1)

Situación: El numeral 6.4.1 exige contratos "terminados, liquidados y recibidos a satisfacción" (conjuntivo), mientras el 7.1.1 exige "terminados y/o liquidados". Los contratos privados no se liquidan por regla general, y no todo contrato estatal termina con acta de liquidación; exigir excluye experiencia real y verificable.

Solicitud: Unificar en "terminados y recibidos a satisfacción y/o liquidados".

(...)"

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

15.Observación N° 15:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"(...)

OBSERVACIÓN 15. Conversión a SMMLV (literal a del 6.4.1 frente al 6.4.3)

Situación: El numeral 6.4.1 convierte con el salario del año de firma; el 6.4.3 con el vigente a la fecha de terminación.

Solicitud: Unificar el criterio y aclarar que, para contratos inscritos en el RUP, se toma el valor en SMMLV certificado por la Cámara de Comercio, en coherencia con el uso del RUP como medio de verificación (numeral 6.1.5).

(...)"

Respuesta: No se acepta. El RUP es un mecanismo de verificación alternativo, pero no elimina la exigencia solicitada en los TDR respecto a los soportes. Se ajusta el 6.4.3 de manera que la conversión a SMMLV se efectúe con el salario mínimo vigente a la fecha de firma del contrato.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

16. Observación N° 16:

"(...)

OBSERVACIÓN 16. Contratos con contratantes privados y subcontratación (numeral 6.4.3)

Situación: No se aceptan certificaciones de subcontratista, pero no se define el término, y el objeto incluye expresamente el menaje institucional de hospitales, oficinas y establecimientos de uso masivo, que contratan tanto entidades públicas como privadas.

Solicitud: Aclarar que es experiencia directa todo contrato en el que el proponente fue contratista del titular de la necesidad, sea entidad pública o persona privada (empresas, cooperativas, fundaciones, patrimonios autónomos de Obras por Impuestos); que el subcontrato es aquel en que el proponente ejecutó parte del objeto de un contrato principal ajeno; e indicar los soportes admisibles para contratos privados (contrato, acta o certificación de recibo y facturas).

(...)"

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

17. Observación N° 17:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"(...)

OBSERVACIÓN 17. Definición de menaje institucional y contratos de objeto mixto (numerales 1.2.1, 6.4.1 Nota 5 y 7.1.1)

Situación: Las dos definiciones difieren: la del numeral 1.2.1 se refiere a cocinas escolares e incluye "entre otros"; la Nota 5 incluye centros comerciales. Tampoco se dice cómo se valora un contrato cuyo objeto incluye menaje junto con otros bienes.

Solicitud: Adoptar una sola definición que comprenda dotación de cocinas, comedores y restaurantes escolares (incluido el PAE), menaje hospitalario, de fuerza pública, penitenciario e institucional en general; y precisar que, si el menaje es objeto principal, se computa el valor total, y si es un componente, el valor de los ítems de menaje discriminados en los soportes.

(...)"

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

18. Observación N° 18:

"(...)

OBSERVACIÓN 18. El RUP como soporte de la experiencia (numerales 6.1.5 y 6.4.3)

Situación: El numeral 6.1.5 dice que el RUP se usará para verificar la experiencia, pero el 6.4.3 exige actas con doce datos mínimos.

Solicitud: Aceptar el RUP en firme como prueba del contratante, contratista, valor en SMMLV, clasificación UNSPSC y participación, complementado con el contrato o acta solo para objeto y fechas cuando el RUP no los contenga.

(...)"

Respuesta: No se acepta. El RUP es un mecanismo de verificación alternativo pero no elimina la exigencia solicitada en los TDR respecto a los soportes.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

19. Observación N° 19:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"(...)

G. FACTORES PONDERABLES Y DESEMPATE

OBSERVACIÓN 19. Incentivo MIPYME en proponentes plurales (numeral 7.1.3)

Situación: El numeral reconoce el puntaje a las figuras asociativas "compuestas por mínimo una MIPYME", pero luego dice que se otorgará "con base en la MIPYME de menor denominación". La expresión admite dos lecturas opuestas: la categoría territorial de menor escala (municipal) o el menor puntaje. La duda recae sobre 10 de 100 puntos.

Solicitud: Aclarar que la figura asociativa recibe el puntaje correspondiente a la categoría territorial de menor escala acreditada por alguno de sus integrantes MIPYME, siempre que ese integrante tenga al menos el 30% de participación. Esta lectura es coherente con la primera frase del numeral, con la finalidad del mecanismo de Obras por Impuestos de promover el desarrollo de los municipios ZOMAC y con los criterios diferenciales para MIPYME de la Ley 2069 de 2020.

Para evitar traslados de domicilio oportunistas, exigir que el domicilio en Sabana de Torres o en Santander esté registrado con al menos un año de antelación al cierre.

~~Precisar que, para personas naturales y sociedades no obligadas a revisor fiscal, la~~ certificación la expide contador público.

(...)"

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

20. Observación N° 20:

"(...)

OBSERVACIÓN 20. Incentivo a empresas de mujeres (numeral 7.1.4)

Situación: El numeral cita el artículo 2.2.1.2.4.2.14 "del Decreto 1860 de 2021", cuando esa norma está en el Decreto 1082 de 2015, adicionada por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Tampoco se listan los soportes.

Solicitud: ~~Corregir la cita y relacionar los documentos de acreditación para cada supuesto~~ (composición accionaria, cargos de dirección, persona natural), confirmando que en figuras asociativas basta con que un integrante lo acredite.

(...)"

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

21. Observación N° 21:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"(…)

OBSERVACIÓN 21. Criterios de desempate (numeral 5.9)

Situación: El literal e) remite a un "factor de promoción a la industria nacional" que no existe entre los factores de evaluación del numeral 7.1. El literal a) no tiene aplicación porque el numeral 2.7 solo admite proponentes nacionales. Hoy el desempate termina en un sorteo; y con la fórmula del numeral 7.1.2 es previsible un empate de ofertas en el valor mínimo.

Solicitud: Suprimir el literal e) y, antes del sorteo, incluir en su orden: (i) mayor puntaje en el factor de empresas de mujeres; (ii) proponente individual, o plural con integrante de al menos 30%, domiciliado en Sabana de Torres; (iii) proponente que acredite vinculación de personal con discapacidad o de mano de obra local, en la línea de los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

(…)"

Respuesta: Se acepta parcialmente. Solo se elimina el literal "e" del numeral 5.9. Las otras observaciones no son aceptadas.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

22. Observación N° 22:

"(…)

H. EVALUACIÓN, PUBLICIDAD Y SELECCIÓN

OBSERVACIÓN 22. Suspensión o cancelación unilateral (numeral 5.12)

Situación: Se permite cancelar el proceso "por decisión unilateral del contribuyente" sin responsabilidad alguna.

Solicitud: Exigir que la suspensión o cancelación sea motivada en circunstancias objetivas y se publique, con devolución de las garantías de seriedad.

(…)"

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

23. Observación N° 23:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"(...)

I. CONDICIONES CONTRACTUALES Y RIESGOS

OBSERVACIÓN 23. Terminación atada al recibo de la ENC (numeral 2.6)

Situación: La ejecución "culminará con la entrega a satisfacción certificada por la interventoría y la Entidad Nacional Competente" sin costo adicional. El contratista no controla los tiempos de la ENC.

Solicitud: Fijar un término máximo para los recibos de interventoría y ENC (por ejemplo, 15 días hábiles desde la entrega); precisar que las demoras de terceros no se imputan al contratista ni generan multas; y que la ampliación de garantías por esa causa no es a su cargo, solicitamos que sea a recibido de la interventoria.

(...)"

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

24. Observación N° 24:

"(...)

OBSERVACIÓN 24. Forma de pago (numeral 2.5)

Situación: Hasta el 90% se paga solo por "entregas completas" por sede, con un trámite de hasta cinco instancias, y el 10% final queda sujeto a la certificación de la ENC. Para un suministro de $2.252 millones en cuatro meses, esto traslada al contratista la financiación casi total del proyecto.

Solicitud: pagar el 10% final con el recibo de interventoría, sin depender de actuaciones de terceros.

(...)"

Respuesta: Se acepta parcialmente. En consecuencia, se ajustará la redacción eliminando la certificación de la ENC para el pago final del 10% y manteniendo la certificación del interventor.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

25. Observación N° 25:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"(…)
OBSERVACIÓN 25. Instalación y puesta en funcionamiento (numeral 2.2)
Situación: El alcance incluye instalar equipos eléctricos y a gas (hornos, estufas, refrigeración) en 50 sedes. Los TDR no indican si las sedes cuentan con acometidas eléctricas, redes de gas y espacios adecuados, ni quién responde por las adecuaciones.

Solicitud: Aclarar que las adecuaciones locativas, acometidas y redes no hacen parte del alcance; publicar los soportes con los que el proyecto acreditó, para su viabilidad, la disponibilidad de espacios y condiciones de las sedes beneficiarias; y prever que, si una sede no es apta, se suscriba acta de entrega en custodia que habilite el pago, sin perjuicio de instalar cuando se superen las condiciones.
(…)"

Respuesta: Se aclara que la instalación y puesta en funcionamiento comprende la ubicación, armado, conexión a los puntos eléctricos y de gas existentes en cada sede, pruebas de funcionamiento y capacitación al personal cuando aplique; no incluye adecuaciones locativas ni construcción o modificación de redes eléctricas o de gas. La información disponible sobre las sedes es la contenida en el Anexo técnico aprobado.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

26. Observación N° 26:

"(…)
OBSERVACIÓN 26. Garantías del contrato (numeral 8.7)
Situación: El plazo de tres días hábiles para constituir las pólizas es estrecho, y no se aclara cómo figura el Ministerio de Educación Nacional en una póliza a favor de entidades particulares.

Solicitud: Ampliar a cinco días hábiles el plazo de constitución; y precisar la calidad en que el MEN figura como asegurado o beneficiario.
(…)"

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo solicitado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

Observaciones presentadas por el proponente: Andrés Pérez

1. Observación N° 1:

"(…) Respetuosamente solicitamos que incluyan rentabilidad del activo y del patrimonio mayor o igual 30% (…)"

Respuesta: No se acepta, se mantiene lo establecido en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

2. Observación N° 2:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"(…) ACLARACIÓN SOBRE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA OFERTA ECONÓMICA

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar la diferencia que se presenta entre lo establecido en las causales de rechazo de los Términos de Referencia y lo señalado en la página 16 respecto del porcentaje mínimo permitido para la presentación de la oferta económica.

En la página 16 de los Términos de Referencia, numeral 2.4 "Presupuesto Estimado del Contrato", se establece expresamente que el valor mínimo corresponde aproximadamente al noventa por ciento (90%) del presupuesto estimado, indicando para el presente proceso un valor mínimo de $2.027.060.215,48, frente a un presupuesto estimado de $2.252.289.128,00.

No obstante, se evidencia que dentro de las causales de rechazo se hace referencia a un porcentaje diferente, relacionado con ofertas inferiores al noventa y cinco por ciento (95%), situación que puede generar confusión para los posibles oferentes al momento de estructurar y presentar su propuesta económica.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y, de ser necesario, unificar el porcentaje mínimo exigido para la presentación de las ofertas, precisando si el límite corresponde al 90% o al 95% del presupuesto estimado, y realizar la respectiva corrección en los apartes de los Términos de Referencia donde exista dicha inconsistencia.

Esta aclaración resulta necesaria para garantizar reglas claras, objetivas y uniformes para todos los participantes, evitando que una diferencia entre los distintos apartados del documento pueda generar interpretaciones diferentes o incluso el rechazo de una propuesta que haya sido estructurada atendiendo uno de los porcentajes establecidos.

- *El puntaje que se otorgará por acreditar la condición de productor nacional.*
- *Los documentos válidos para demostrar dicha condición.*
- *La forma en que deberá presentarse la certificación o acreditación correspondiente a través de VUCE.*
- *Las condiciones para la asignación de este puntaje en caso de participación mediante consorcio o unión temporal.*

Esta modificación permitiría que la promoción a la industria nacional no se limite únicamente a un criterio de desempate, sino que pueda constituirse en un factor de ponderación efectivo, otorgando reconocimiento a los proponentes que acrediten su condición de productores nacionales.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad evaluar la inclusión de un puntaje específico por productor nacional, acreditado mediante VUCE, dentro de los factores de evaluación del presente proceso. (…)"

Respuesta: Se acepta parcialmente. Se aclara que el valor mínimo estimado del presupuesto del proyecto corresponde al 90% conforme lo establece el numeral 2.4. Se ajusta el literal "n" del numeral 5.6. No se acepta la inclusión de puntaje especifico por productor nacional. Se elimina el literal "e" del numeral 5.9.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

3. Observación N° 3:

"(…) Solicito que se le otorgue 5 puntos departamentos del santrander (…)"

Respuesta: No se acepta, se mantiene lo establecido en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

Observaciones presentadas por el proponente: Iveth Morón

1. Observación N° 1:

"(…) ***DE CARÁCTER FINANCIERO***

Los indicadores financieros son un elemento esencial en los procesos de licitación, en la medida que proporcionan una evaluación objetiva de la capacidad económica de las empresas oferentes. La importancia de estos indicadores radica en que permiten a las entidades contratantes garantizar que los recursos se gestionen de manera eficiente, lo que permite la solvencia de las empresas.

Teniendo en cuenta lo anterior y para garantizar el poder minimizar los riesgos asociados a la ejecución del proyecto y Contratar a una empresa que no cuenta con la capacidad financiera suficiente puede poner en peligro la entrega de los resultados esperados y generar pérdidas económicas significativas. Sugerimos a la entidad contratante que los indicadores financieros solicitados sean los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo para los años solicitados 2024 – 2025 de la siguiente manera:

Tabla			
INDICADORES FINANCIEROS		2025	2.024
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	≥	1,11	1,84
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	≥	0,57	0,84

(…)"

Respuesta: No se acepta, se mantiene lo establecido en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

2. Observación N° 2:

"(…) PRESUPUSTO ESTIMADO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta el presupuesto estimado solicito de manera muy respuesta se me aclare cuál es el valor mínimo de la oferta 90% U/O 95%.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.4. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO

El Presupuesto Estimado (PE) para la ejecución del contrato es hasta por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($ 2,252,289,128.00)** M/CTE, incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, el cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, publicado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP).

Para el desarrollo del contrato, los proponentes deben enmarcar su oferta entre el valor mínimo y máximo descritos a continuación; es decir, no podrán presentar un valor inferior al valor mínimo ni superior al valor máximo del presupuesto estimado. Las propuestas que no cumplan con esta condición incurrirán en una causal de rechazo:

Tabla 1. Presupuesto estimado

PROYECTO	VALOR MÍNIMO (APROX 90%) PRESUPUESTO ESTIMADO	VALOR MÁXIMO (100%) PRESUPUESTO ESTIMADO
"DOTACIÓN DE MENAJE PARA SEDES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES", identificado con el código BPIN 20250214000373	$ 2,027,060,215.48	$ 2,252,289,128.00

(…)"

Respuesta: Se aclara que el valor mínimo estimado del presupuesto del proyecto corresponde al 90% conforme lo establece el numeral 2.4. Se ajusta el literal "n" del numeral 5.6.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

3. Observación N° 3:

"(…) ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

Respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la incorporación de un puntaje específico dentro de los factores de evaluación para los proponentes que acrediten su condición de productor nacional, mediante la certificación o documentación correspondiente expedida a través de la VUCE – Ventanilla Única de Comercio Exterior, cuando resulte aplicable.

Consideramos que otorgar una puntuación a quienes acrediten efectivamente ser productores nacionales permitiría fortalecer el componente de promoción a la industria nacional, incentivando la participación de empresas que fabrican o producen en el país y contribuyendo al fortalecimiento de la producción y el empleo nacional.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que la entidad asigne un número determinado de puntos a los oferentes que acrediten la condición de productor nacional mediante VUCE, estableciendo de manera clara dentro de los términos de referencia:

- *El puntaje que se otorgará por acreditar la condición de productor nacional.*
- *Los documentos válidos para demostrar dicha condición.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- *La forma en que deberá presentarse la certificación o acreditación correspondiente a través de VUCE. (…)"*

Respuesta: No se acepta, se mantiene lo establecido en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

Claudia Bibiana Castilla Ochoa

Firmado digitalmente por Claudia Bibiana Castilla Ochoa

Claudia Bibiana Castilla Ochoa
Representante Legal
Aval fiduciaria S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo
P.A. OXI ESSA SABANA DE TORRES

Diana Rojas Pérez — Firmado digitalmente por Diana Rojas Pérez Fecha: 2026.10.09 11:08:09 -05'00'

Juan Pablo Fajardo Simbaqueba — Firmado digitalmente por Juan Pablo Fajardo Simbaqueba Fecha: 2026.10.09 11:59:30 -05'00'

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA